



**Universidad de Valladolid**  
**Facultad de Educación y Trabajo Social**

**Análisis normativo español tras la  
*Convención Internacional sobre los derechos  
de las personas con discapacidad* y su  
repercusión en la vida independiente, el  
empleo y la educación en España**

**Mónica García Martínez**

**M.<sup>a</sup> Teresa del Álamo Martín**

En Valladolid a 23 de junio de 2023

## Índice

1.	Introducción.....	6
2.	Objetivos.....	8
3.	Metodología.....	9
5.	Resultados.....	11
	5.1 Normativa Española.....	11
	5.2 Discapacidad y Trabajo Social .....	18
6.	Evolución de los principales derechos mencionados en la convención.....	22
	6.1 Educación.....	23
	6.2 Vida independiente .....	25
	6.3 Accesibilidad .....	33
7.	Conclusión .....	36
8.	Bibliografía.....	39

## Índice tablas

Tabla 1	“Trabajo Social” “Derechos” y “Discapacidad” en España en 2023 .....	20
Tabla 2	Nivel de formación de las personas con discapacidad .....	23
Tabla 3	Modalidad de centro escolar .....	24
Tabla 4	Tasa de actividad, empleo y paro en personas con y sin discapacidad y en población total en edad laboral (16-64años), por sexo. España 2008 y 2020 .....	27

## Índice gráfico

Gráfico 1 Diferencias salariales entre personas con y sin discapacidad por sexo .....29

## **Resumen**

La CDPD ha supuesto un cambio en la forma de ver la discapacidad, ha hecho que se pase de una visión individualista donde la discapacidad era atribuida a la persona; a una concepción social donde es la sociedad la que limita a las personas con discapacidad, lo que supone que estas no puedan desarrollar sus derechos en igualdad de condiciones.

En este documento se hace una breve introducción de la CDPD, se muestra el reflejo de su impacto en la normativa española y se analizan de forma breve tres aspectos que son: la vida independiente, la accesibilidad y la educación.

Como trabajadores/as sociales debemos de trabajar sobre las estructuras sociales y no tanto sobre las limitaciones de las personas con discapacidad.

## **Abstract**

The CRPD has meant a change in the way of seeing disability, it has made it change from an individualistic vision where disability was attributed to the person; to a social conception where it is society that limits people with disabilities,

This document provides a brief introduction to the CRPD, it shows the reflection of its impact on Spanish regulations and briefly analyzes three aspects that are: independent living, accessibility and education.

As social workers we must work on social structures and not so much on the limitations of people with disabilities.

## **Palabras Clave**

Persona con discapacidad, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), igualdad, derechos.

## **Key words**

Persons with disabilities, International Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD), equality, rights.

## 1. Introducción

En 2006 tiene lugar en Nueva York la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (en adelante CDPD). Esta convención ha influido de manera decisiva en toda la legislación nacional e internacional en esta materia. Fue ratificado por la Unión Europea, además de por otros países. Todos los países de la Unión Europea la han firmado, pero sólo 16 la han ratificado: España, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia, Suecia, Portugal, Dinamarca, Austria, Bélgica, República Checa, Hungría, Lituania, Letonia, Eslovaquia y Eslovenia (Solidaridad Intergeneracional, 2011)

España ratificó la Convención y el Protocolo en 2007, siendo uno de los primeros países en hacerlo, por lo que se compromete a cumplir los acuerdos establecidos. Para llegar a esos acuerdos ha creado y modificando diferentes leyes con el fin de respetar los derechos de las personas con discapacidad (BOE, 2008)

Al ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, España se comprometió a crear un organismo independiente encargado de realizar seguimiento sobre la aplicación de esta (art. 33 de la convención). En cumplimiento de esta disposición, se publicó el Real Decreto 1468/2007, de 2 de noviembre, que modificó el Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, que regula el Consejo Nacional de la Discapacidad. En dicho decreto se designó al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (en adelante CERMI) como el órgano responsable de llevar a cabo el seguimiento de las medidas adoptadas por el Estado español.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un tratado internacional adoptado por las Naciones Unidas en 2006, que tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos, la dignidad y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2008)

En esta convención (2008) se establecen los derechos de las personas con discapacidad y establece una serie de medidas para asegurarlos, cabe destacar las siguientes:

- Cambios políticos y legislativos que sean oportunos
- Generar una mayor investigación
- Crear una adaptación universal tanto del acceso como de las comunicaciones.
- La formación específica de los/as profesionales que trabajan con personas con discapacidad.
- Tener en cuenta a los colectivos con discapacidad para la elaboración de medidas que les afectan.

Además, solicita una mayor protección para los colectivos de menores y mujeres.

Entre los derechos más protegidos destaca el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la igualdad, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la vida independiente, el derecho al apoyo para ejercer su capacidad jurídica, el derecho a la salud, el derecho a la libertad y seguridad personales y el derecho a la accesibilidad.

La Conferencia establece un Comité, que es el encargado de velar por la adaptación y el cumplimiento por parte de aquellos Estados Miembro que la ratificaron. Estos se comprometen a elaborar informe periódicos.

En España, el órgano independiente que elabora los informes es el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), quien se define como *“la plataforma de representación, defensa y acción de la ciudadanía española con discapacidad y de sus familias, que se unen, junto con las organizaciones del tercer sector con el fin de llegar a una igualdad de derechos y oportunidades”*.

Teniendo en cuenta que las personas con discapacidad a menudo sufren discriminación y estigmatización en algunos aspectos de su vida. Supone una limitación en sus oportunidades y en su participación en igualdad de condiciones al resto de la población. El propósito de visibilizar la discapacidad y promover la igualdad de derechos, permite eliminar estas barreras y prejuicios.

El objetivo de estas acciones tiene como fin la creación de una sociedad que garantice la igualdad de derechos para las personas con discapacidad. Esto se encuentra en consonancia con los principios del Trabajo Social, los que han de tratar de intervenir con toda la sociedad y no sólo de forma individual (Muyor Rodríguez, 2011)

Con este trabajo se pretende revisar diferentes instrumentos (normativa fundamentalmente) para observar y analizar la evolución de los derechos de las personas con discapacidad en España, tras la implementación de la CDPD.

Debido a la amplitud de ámbitos en los que las personas con discapacidad se encuentran en ocasiones con dificultades, se consideró acotar el análisis a los siguientes apartados, que se consideran aspectos claves de la vida de las personas; educación, vida independiente (empleo y asistencia personal) y accesibilidad (transporte y vivienda).

## **2. Objetivos**

- Evaluar el impacto de la CDPD en el ordenamiento jurídico español.
- Análisis de la legislación española con relación a los principios de la CDPD examinando los mecanismos de implementación y monitoreo establecidos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- Evaluar la adaptación y eficacia de la normativa española a la CDPD con el fin de esclarecer si se han generado los cambios deseados en la vida independiente, la educación y el empleo.
- Evolución de la intervención social en España tras la implementación de la CDPD.
- Introducción de los elementos más relevantes del Trabajo Social en referencia al colectivo con discapacidad.

### 3. Metodología

Hemos llevado a cabo una revisión de fuentes secundarias en la que se ha analizado normativa estatal que regula algún aspecto relacionado con la discapacidad. Para conocer la realidad del colectivo se han recogido datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) y de los informes elaborados por el Observatorio Estatal de la Discapacidad.

Del INE, la fuente estadística utilizada ha sido la *Encuesta de Discapacidad, autonomía personal y situaciones de dependencia* (conocida como “EDAD”), que fueron publicadas en 2008 y posteriormente en 2020.

Del Observatorio Estatal de la Discapacidad se han utilizado los Informes Olivenza, que comenzaron a publicarse en 2010, y desde entonces se elabora un informe bianual, siendo el de 2022 el último publicado.

Atendiendo al artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que “*considera al Observatorio Estatal de la Discapacidad como un instrumento técnico de la Administración General del Estado que, a través de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, se encarga de la recopilación, sistematización, actualización, generación de información y difusión relacionada con el ámbito de la discapacidad*”

Además, se ha llevado a cabo una revisión bibliográfica de documentos relacionados con la discapacidad que nos ha permitido contextualizar y ofrecer una visión general. La búsqueda se ha realizado a través de Google Scholar, introduciendo los términos en castellano “Trabajo Social” and “discapacidad” and “derechos”, y la combinación de ellos y se ha usado el filtro desde el año 2023. Tras la lectura de los resultados obtenidos se seleccionaron los tres documentos que se muestran en el apartado de discapacidad, derechos y trabajo social que se puede ver en la Tabla 1, eran los únicos documentos nacionales, que guardaban relación con el tema objeto de estudio de este TFG.

## 4. Marco teórico

Los modelos de discapacidad en España han ido evolucionando a lo largo de la historia, aunque atendiendo a la clasificación realizada por Pérez y Chhabra, podemos destacar los siguientes:

- Modelo tradicional o de prescindencia. En este modelo existe una percepción negativa de las personas con discapacidad. Se consideraba que eran una “vergüenza” o un castigo divino por algo malo que habían hecho sus progenitores. Las personas con discapacidad socialmente eran prescindibles. Había que ocultarlas, no eran consideradas personas y por ello no se les permitía participar de la sociedad. En este modelo se tendía a la caridad, desde una posición superior.
- Modelo rehabilitador, debido a los avances médicos la visión de las personas con discapacidad cambió, se les comenzó a ver como a personas a las que había que tratar para que pudieran participar del mercado de trabajo. Se pretendía “normalizar” su situación. En este modelo tampoco participan de la sociedad pues se les recluía en instituciones.
- Modelo de vida independiente, busca desinstitucionalizar y desmedicalizar a las personas con discapacidad y tienen como fin la autodeterminación, es decir, que las personas con discapacidad puedan decidir sobre sus vidas, como quieren que sean y como quieren vivirlas.
- Modelo social británico, será a partir de los años 70 cuando las personas con discapacidad y sus familias comiencen a juntarse (normalmente en asociaciones) con el fin de luchar por sus derechos. El foco cambia, el problema ya no es el individuo, sino la sociedad que no permite a las personas con discapacidad las mismas oportunidades. Es en este momento cuando las personas con discapacidad comienzan a reclamar su espacio en la sociedad.

- Modelo biopsicosocial, trata de aunar los dos últimos modelos el rehabilitador y el modelo social, es decir trata de atender los factores sociales sin dejar de lado los médicos.
- Modelo de derechos humanos, que surge tras la CDPD y su clara reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad. La ratificación de la convención por parte de los Estados Miembro ha conllevado a una reforma legislativa y de pensamiento con el fin de llegar a esa igualdad de derechos. Este modelo da un paso más allá que el modelo social, dado que no sólo se trata de paliar la discriminación sino también trata de dar herramientas y apoyos que permitan que no tenga lugar la discriminación.  
(Pérez, M. E. y Chhabra, G., 2019)

## **5. Resultados**

### **5.1 Normativa Española**

En España, la CDPD se ratificó en 2007, entrando en vigor en 2008, lo que ha supuesto desde entonces un impacto significativo en la creación de leyes y políticas públicas que promueven y protegen los derechos de las personas con discapacidad.

A continuación, se presentan algunas de las leyes que se han ido modificando con el fin de adecuarse al artículo 4 de la CDPD:

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Esta ley establece el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir atención y asistencia por parte de los poderes públicos, para garantizar su bienestar y calidad de vida. La ley también establece los criterios para evaluar el grado de dependencia de una persona y establecer el nivel de atención que requiere. Por lo tanto, supone el marco legal que garantiza la atención de las personas en situación de dependencia.

Entre las medidas que establece la ley se encuentran:

- La creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), cuyo objetivo es proporcionar los servicios y prestaciones necesarios para atender a las personas en situación de dependencia.
- La creación de un catálogo de servicios y prestaciones.
- La promoción de la formación y el empleo de los cuidadores/as.
- La creación de programas específicos para atender a las personas con discapacidad y a sus familias.

Además, la LAPAD establece un sistema de financiación, con el fin de que los costes de la atención a las personas en situación de dependencia sean compartidos entre el Estado, las comunidades autónomas y los usuarios

Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Esta ley reconoce de forma oficial a la Lengua de Signos Española (en adelante LSE), dotándola de importancia como método de comunicación alternativo.

Esta ley defiende la dignidad del colectivo e insta a la normalidad. Además, establece la universalidad y la libre elección de la Lengua de Signos Española para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje, al conocimiento y uso de la LSE, y a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, como pueden ser intérpretes...

Esta ley atiende al artículo 21 b. de la CDPD que dice *“Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales”*, y al artículo e. *Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.*

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Esta ley pone de manifiesto la igualdad de oportunidades, el pleno ejercicio en igualdad de los derechos y el acceso universal.

Los principios de esta ley se encuentran en el Artículo 3, y son aquellos que se establecían en la convención internacional, siendo los siguientes:

- a) *El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.*
- b) *La vida independiente.*
- c) *La no discriminación.*
- d) *El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.*
- e) *La igualdad de oportunidades.*
- f) *La igualdad entre mujeres y hombres.*
- g) *La normalización.*
- h) *La accesibilidad universal.*
- i) *Diseño universal o diseño para todas las personas.*
- j) *La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.*
- k) *El diálogo civil.*
- l) *El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*
- m) *La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.*

Además, en el Artículo 73 de la misma, se establece la elaboración de un informe bianual, denominado Informe Olivenza, cuyo órgano encargado de su elaboración le corresponde al Observatorio Estatal de la Discapacidad.

Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil, que establece el derecho de las personas con discapacidad a solicitar adaptaciones en los procedimientos y medios de acceso al Registro Civil.

Establece como uno de los derechos de la ley, en su artículo 11. D) “1) El derecho a acceder a los servicios del Registro Civil con garantía de los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas”, lo que hace que se puedan adaptar los procesos a las personas con discapacidad, lo que hace que las personas con discapacidad puedan ser sujetos de derecho y la posibilidad de ejercerlos en condiciones de igualdad.

Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Tiene como objetivo garantizar la plena aplicación de la Convención en el ámbito nacional. Además, fue aprobada por el Consejo Nacional de Discapacidad.

Entre las leyes modificadas se encuentran:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Se añade en el artículo 18, el apartado 18 que dice lo siguiente “la promoción, extensión y mejora de los sistemas de detección precoz de discapacidades y de los servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades o la intensificación de las preexistentes.»
- La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Algunas de las modificaciones que se realizan en esta ley son:

- Incluye la definición de igualdad de oportunidades
- Establece como definición de personas con discapacidad “aquellas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”, se entenderá por personas con discapacidad aquellas que tengan reconocido al menos un 33% y aquellas personas que se encuentren en situación de incapacidad permanente.

- Se ha de tener en cuenta tanto a las asociaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias, como a los menores con discapacidad, quienes tendrán voz en aquellas cuestiones que les afecten pudiendo tener acceso a aquellos medios que sean necesarios para su desarrollo.
- Atendiendo al principio de transversalidad esta ley se aplica en los siguientes ámbitos: Telecomunicaciones y sociedad de la información, espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación, transportes, bienes y servicios a disposición del público, relaciones con las Administraciones públicas, administración de justicia, patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.
- Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos. Se ha de informar a las personas con discapacidad adaptando el lenguaje a la capacidad o necesidad de la persona, haciendo que la información sea accesible, atendiendo a su vez al principio del diseño para todos.
- La Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal que expresa que cuando haya que realizar obras de accesibilidad, la comunidad está obligada a sufragar los gastos.

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Esta ley establece que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y de obrar en igualdad de condiciones que las demás, y que solo pueden ser privadas de esa capacidad en caso de que se demuestre que su discapacidad les impide tomar decisiones por sí mismas.

La ley también establece un procedimiento para que las personas con discapacidad puedan solicitar la modificación de su capacidad jurídica y de obrar en caso de que les haya sido privadas de ella. Este procedimiento debe ser llevado a cabo por un juez, que deberá escuchar a la persona con discapacidad y a los profesionales que la atienden antes de tomar una decisión.

Es decir, la ley establece que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y de obrar en igualdad de condiciones que las demás, y solo pueden ser

privadas de esa capacidad en casos muy concretos y tras un procedimiento judicial específico.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Esta ley hace refleja la necesidad de que alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo esté regido por los principios de inclusión y participación, calidad, equidad, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo y accesibilidad universal para todo el alumnado, con el fin de adecuarse a la CDPD.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Esta ley tiene como objetivo proteger el derecho de las personas con discapacidad a tomar sus propias decisiones y a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para ello, la ley establece un sistema de apoyo a la toma de decisiones que permitirá a las personas con discapacidad tomar decisiones informadas y conscientes, con el apoyo de profesionales y de las personas de su confianza.

El sistema de apoyo a la toma de decisiones previsto por la ley incluye medidas como la figura del apoyo individualizado, que permitirá a las personas con discapacidad recibir apoyo para tomar decisiones en el ámbito civil, y el apoyo por terceros, que permitirá a las personas con discapacidad recibir asesoramiento y apoyo para tomar decisiones en otros ámbitos de la vida, como el laboral o el educativo.

La ley establece medidas de protección para evitar la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, como la prohibición de que se les prive de su capacidad jurídica de forma automática (incapacitación) la obligación de que se respeten sus decisiones.

A su vez, esta ley modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley del Notariado, el Código Civil, la Ley Hipotecaria, la Ley de Registro Civil y la Ley de Propiedad Horizontal, entre otras. Con el fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y generando los apoyos necesarios para cumplirlos.

El siguiente es un reglamento, no tiene fuerza de ley, pero podemos considerarlo como un elemento clave que influye de forma significativa sobre la normativa española que regula los derechos de las personas con discapacidad. Debido a que el reconocimiento y la evaluación de la discapacidad es un pilar básico del que debemos partir, para poder después ofrecer los apoyos necesarios y adecuados a estas personas, con el fin de que puedan vivir una vida en igualdad de condiciones. Para poder ofrecer un servicio o una prestación debemos de tener el certificado que nos demuestre que esa persona tiene al menos un 33% de discapacidad.

Sin una buena valoración inicial, personas con discapacidad podrían quedar excluidas de los apoyos necesarios para poder llevar una vida en igualdad de condiciones, y en ese caso estaríamos incurriendo en una discriminación e incluso una negligencia como sociedad.

Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

En este se establece cual ha de ser el procedimiento para la evaluación de la discapacidad, además de establecer los diferentes baremos que se han de aplicar para el reconocimiento de la discapacidad.

Estas leyes y otras medidas adoptadas en España buscan garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

## 5.2 Discapacidad, derechos y trabajo social

El trabajo social en muchos casos supone trabajar con recursos y servicios destinados a las personas con discapacidad. El trabajo social se encarga tanto de potenciar las capacidades de las personas con discapacidad como de ofrecer aquellos apoyos que les permitan ejercer sus derechos. Los principios del trabajo social van en consonancia con los que reivindican las personas con discapacidad, de los que cabe destacar la igualdad de oportunidades y la justicia social. Otro elemento importante es el papel que debemos llevar a cabo como generadores de políticas sociales (Barranco, 2009).

Por lo tanto, los y las trabajadoras sociales deberán atender a la nueva concepción de discapacidad, donde el centro se sitúa en la persona y no en una característica como es “tener o no tener capacidad”. Este nuevo enfoque determinado por el nuevo modelo de discapacidad que tiene como fundamento principal los derechos, hace que nuestra práctica como trabajadores/as sociales cambie sustancialmente. Este modelo basado en los derechos hace que en la intervención no sólo se trabajen demandas individuales, sino que también se tengan en cuenta demandas más globales que lleven a una transformación social (Muyor Rodríguez, 2011), para poder llevar a cabo una transformación social el primer paso es generar políticas y normativas que establezcan unos derechos.

Algunos aspectos importantes que nos afectan como profesionales del trabajo social es la valoración de las personas con discapacidad. En España hasta el año 2022 la normativa aplicable para reconocer, declarar y calificar el grado de discapacidad era el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, denominado “*de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía*”. El título del reglamento nos permite hacernos una idea sobre la concepción existente hasta ese momento de las personas con discapacidad. Se utiliza el término “minusvalía” aludiendo a la anterior clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de 1980. Es en 2022 cuando se implementará un nuevo procedimiento de valoración a través del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Del propio título se desprende un cambio en el concepto de discapacidad recogido en la CDPD y que va a influir de manera decisiva en el proceso de valoración.

Por otra parte, cabe destacar de este nuevo reglamento otros aspectos novedosos como son: la agilización de los trámites para casos excepcionales que requieren de urgencia como pueden ser las personas con ELA, con enfermedades raras y las víctimas de violencia de género. Dado que la media de respuesta de estos trámites se encuentra entre 6 y 8 meses.

Además, introduce la posibilidad de realizar los trámites a través de medios telemáticos y se otorga a las personas menores de edad el mismo derecho de ser escuchados e informados sobre todos aquellos aspectos que les atañen.

También, en la comisión de valoración de la discapacidad participan representantes de la sociedad civil de la discapacidad, atendiendo a lo establecido en la CDPD.

Dentro de las funciones importantes de nuestra profesión, cabe destacar la utilización elementos de apoyo para el diagnóstico o evaluación de situaciones concretas. Para el colectivo que nos ocupa, la propia OMS ha elaborado la Encuesta Modelo de Discapacidad (EMD), *“diseñada para medir a la población general, y permite contar con información sobre la población en distintos aspectos (por ejemplo, empleo, salud, educación)”* (World Health Organisation, & The World Bank, 2018)

La OMS junto con el Banco Mundial han elaborado la EMDc, la cual consiste en la versión corta de la EMD. Para la elaboración de esta se basaron en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (comúnmente conocido como CIF). Esta encuesta se creó con el fin de facilitar su implementación junto a otras encuestas de salud o específicas. Para que esto sea posible reduce la encuesta a los siguientes factores fundamentales que aparecen en la EMD que son: factores ambientales, funcionamiento; y capacidad y condiciones de salud. Lo que hace que se reduzca de forma considerable el número de preguntas (World Health Organisation, & The World Bank, 2018). Un ejemplo de la utilización de esta encuesta lo podemos encontrar en un estudio que se hizo sobre el impacto de la retinosis pigmentaria en la vida diaria y social (del Álamo Martín et al., 2022)

A continuación, la tabla 1 sintetiza los documentos encontrados sobre discapacidad, derechos y trabajo social más actuales, que nos muestran que es lo que interesa y/o se investiga en el ámbito del Trabajo Social en España.

Tabla 1 “Trabajo Social” “Derechos” y “Discapacidad” en España en 2023

<b>Fuente</b>	<b>Autor y año</b>	<b>Resumen</b>
<b>Revista Siglo Cero</b>	Riobóo Lois et al., 2023	<p>En el texto se habla de los problemas éticos que surgen de la figura del asistente personal, algunos de los que se mencionan son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El paternalismo, el cual hace que las personas con discapacidad no puedan llevar a cabo sus derechos a la autonomía y autodeterminación</li> <li>• Los derechos de intimidad y confidencialidad, que se han de respetar siempre.</li> <li>• Sexualidad y asistencia personal, se abre un debate ético sobre si son los asistentes personales quienes deben apoyar o no en esta materia.</li> </ul> <p>Los profesionales del trabajo social han de identificar estos problemas éticos.</p>
<b>Revista Treball Social</b>	Ribes Martínez-Márquez et al., 2022	<p>Se hace referencia a la inexistencia de un marco normativo que regule la profesión de la asistencia personal, donde se expongan los requisitos necesarios para los/as trabajadores/as. Como trabajadores/as sociales debemos “<i>promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social y el empoderamiento y la liberación de las personas</i>”, esto es así porque nosotros/as somos los encargados/as de difundir y promocionar esta figura, que permite a las personas con discapacidad cumplir sus derechos como ciudadanos/as y tener una vida independiente.</p>
<b>Derechos y libertades</b>	Mira Aladrén et al., 2023	<p>Se habla de la necesidad de crear un modelo de acceso universal con el fin de posibilitar llevar una vida independiente a las personas con discapacidad. Para que esto pueda tener lugar es muy importante que se entienda la accesibilidad como un derecho.</p>

Fuentes: citadas en cada apartado

Elaboración: propia

En cuanto a la respuesta que las Administraciones Públicas proporcionan para responder a las necesidades de las personas con discapacidad se encuentran los Servicios Sociales que según Nebreda y Rodríguez son un sistema que trata de paliar los fallos y las carencias que se encuentran en los sistemas de educación, sanidad y protección social a través de la dotación de servicios y prestaciones (Nebreda Roca & Rodríguez Cabrero, 2021, p.205).

De un total de 3,8 millones de personas con discapacidad que existían en España en 2008 (INE, 2008) el 58,2% recibieron algún tipo de servicio social o sanitario. Y solo un 6% de este grupo de población solicitó un servicio social o sanitario y no lo recibió (INE, 2008).

Según el INE (2008) los servicios más solicitados en los últimos 12 meses fueron el servicio de información, asesoramiento y valoración, con un 11,7%, seguido del de Terapia Ocupacional, con un 1,82% y en los últimos 14 días fueron la atención domiciliaría programada, con un 3,03%, seguido de la Ayuda a domicilio con un 2,78% y de la Teleasistencia con un 1,79%.

La misma fuente señala que entre los servicios que se solicitaron y no se recibieron, un 31,91% fue por la lista de espera; un 21,74% por no poder pagarlo; un 14,85% por no disponer del servicio en el entorno, un 9,49% no cumplía los requisitos y un 45,48% fue por otros motivos (INE, 2008)

En 2020 un 26,58% recibieron algún servicio social en los últimos 12 meses. El servicio más solicitado fue el de Teleasistencia con un 14,85%, seguido de la ayuda a domicilio con un 11,81% y de la atención de Centros de Día o de Noche con un 2,79% (INE, 2020).

Un total del 15,47% de personas necesitó un servicio social y no lo recibió por las siguientes circunstancias: No lo solicitó (34,67%), no se le concedió (25,24%), se encuentra en lista de espera un (23,01%), no puede pagarlo (6,5%), no dispone del servicio en el entorno (3,47%) y por otros motivos (15,09%) (INE, 2020).

## **6. Evolución de los principales derechos mencionados en la convención**

Con el fin de dar una visión general sobre la evolución de los derechos de las personas con discapacidad, hemos decidido analizar los siguientes derechos: educación, accesibilidad (vivienda y transporte), y vida independiente (empleo y asistencia personal)

Dado que sería imposible analizar todos los derechos que trata la ley, en el tiempo establecido, hemos decidido elegir estos tres. Creemos que tienen especial relevancia debido a que son aspectos clave en la vida de cualquier persona y que por lo tanto era importante tratarlos con detenimiento. Además, el cambio del modelo social hace especial referencia a la vida independiente de las personas con discapacidad en contraposición al institucionalismo anterior. Por otro lado, la accesibilidad es un elemento que cobra mucha importancia en la CDPD. Por último, la educación es un pilar clave que no queríamos dejar pasar, puesto que también ha surgido un cambio en el modelo de educación. Sabemos que dejamos fuera a derechos que también tienen gran importancia como pueden ser la salud, la no discriminación entre otros.

Debemos tener en cuenta que en el año 2010 en España había 3,8 millones de personas con discapacidad, de las cuales 2,3 millones eran mujeres (59,8%) y 1,5 millones hombres (40,2%) (Observatorio estatal de la Discapacidad, 2010)

En la actualidad hay 4,38 millones de personas con discapacidad, de las cuales el 58,6% son mujeres (INE, 2020)

De 2010 a 2020 el número de personas con discapacidad ha aumentado de forma exponencial, aumentando casi un millón de personas, lo que hace que cada vez el colectivo sea más amplio en nuestro país.

## 6.1 Educación

La educación es un pilar clave para la inserción. Tener altos niveles de estudios se encuentra estrechamente ligado con unas mejores condiciones de vida.

Es por eso por lo que consideramos necesario analizar este punto, y describir cual ha sido su evolución desde 2008 hasta el 2020 ó 2022 dependiendo del lugar donde se obtenga la información. Si tomamos los últimos datos del INE de la encuesta EDAD, obtendremos datos de 2020, sin embargo, si recogemos los datos de los informes del CERMI o del Observatorio Estatal de la Discapacidad obtendremos datos de 2022.

Sin embargo, cabe destacar que, en la encuesta EDAD, al existir una brecha temporal tan amplia han tenido lugar grandes cambios en la sociedad, y aunque es la misma encuesta nos encontramos con el problema de que no se miden los mismos aspectos de la misma forma, lo que ocasiona en ocasiones dificultades para su comparación.

Tabla 2 Nivel de formación de las personas con discapacidad

	2008		2020	
	Personas con discapacidad +25	Personas sin discapacidad +25	Personas con discapacidad +25	Personas sin discapacidad +25
<i>Estudios de primaria o secundaria</i>	69,4%	53,7%	34,01%	-
<i>Bachillerato o Formación Profesional</i>	26,95%	46,3%	48,41%	-
<i>Universidad</i>	10,48%	18,7%	17,58%	-

Fuente: Observatorio Estatal de Discapacidad, Informe Olivenza 2010 INE, "EDAD"  
Elaboración: propia

Como podemos observar en la Tabla 2, en 2008, la mayoría de las personas con discapacidad tenían un nivel de formación de estudios primarios o secundarios, representando un 69,4%, Esta cifra disminuye en los estudios de bachillerato o formación profesional a casi la mitad. Siendo solo un 10,548% de las personas con discapacidad las que habían logrado alcanzar un nivel universitario.

En comparación, las personas sin discapacidad también obtenían casi la mitad un nivel de estudios primarios, seguido muy de cerca por el nivel de bachillerato o formación profesional, cifra que casi dobla la de personas con discapacidad. Además, un 18,7% de personas sin discapacidad habían obtenido un nivel universitario lo que supone una diferencia de un 8% respecto con las personas con discapacidad.

En 2020 las personas con discapacidad han aumentado su nivel de formación, aumentando a casi el doble en estudios de Bachillerato o formación profesional y aumentando en un 7% el nivel universitario.

Tabla 3 Modalidad de centro escolar

		2008	2020
<i>Colegio Ordinario</i>	Sin apoyos	32,20%	20,81%
	Con apoyos	45,94%	49,16%
	Aula Educación Especial	--	9,28%
	TOTAL	78,14%	79,25%
<i>Colegio Especial</i>		19,08%	19,23%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta EDAD 2008 y 2020  
Elaboración: propia

Estos datos que podemos observar en la Tabla 3, nos arrojan una panorámica de cómo ha sido la evolución en cuanto a la escolarización en diferentes centros. Como se ve existe un ligero aumento de la escolarización ordinaria, pero teniendo en cuenta que hay 12 años de diferencia, y una nueva legislación regulando esta materia, la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE), que tenía como fin generar una mayor inclusión educativa, no se ha conseguido un avance muy significativo, que permita esa inclusión real y efectiva a nivel educativo. Como punto a destacar el aumento apoyos en los coles ordinarios al alumnado con discapacidad, atendiendo a los ajustes razonables para las personas con discapacidad, establecidos en la CDPD.

En el artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2008), se habla de asegurar una enseñanza inclusiva. El modelo de Centros de Educación Especial aboga por un modelo integración, pero no por una inserción. El espíritu de la ley (LOMLOE) es adecuar a los centros ordinarios con los apoyos suficientes para que el alumnado se encuentre en una verdadera inserción y comparta espacios con el alumnado de su edad. Atendiendo a los datos arrojados por la tabla 2, todavía queda mucho camino por recorrer para llegar a esa inclusión y a esa adaptación de aulas en centros ordinarios, que no obliguen a las personas con discapacidad a escolarizarse en Centros de Educación Especial.

## **6.2 Vida independiente**

En la CDPD (2008) se hace una referencia a la Vida Independiente, a través de su Artículo 19 “Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad”.

Para poder llevar a cabo esta vida independiente es necesario tener un empleo y dotar a las personas con discapacidad los apoyos que le sean oportunos para poder desarrollarla como es la asistencia personal.

Entendemos la asistencia personal como *“un servicio de ayuda personalizada para la vida independiente que reconoce la capacidad y el derecho de toda persona a disfrutar al máximo de su autonomía en el desarrollo de su proyecto de vida”* que favorece la autodeterminación de las personas con discapacidad (Prieto Lobato et al., 2019, p.8), lo

que va en consonancia con nuestros principios como trabajadores/as sociales, establecidos en nuestro Código Deontológico.

Comienza en Estados Unidos a finales de los 60 un movimiento que tenía como fin la desinstitucionalización de las personas con discapacidad de hospitales y residencias, cuyo fin propugnaba la libertad e igualdad de las personas con discapacidad (El Movimiento de Vida Independiente, s/f).

Esta terminará cogiendo forma en la Red Europea de Vida Independiente (ENIL), cuya misión es *“abogar por los valores, principios y prácticas de Vida Independiente: provisión de asistencia personal y otros apoyos y servicios comunitarios, un entorno libre de barreras y ayudas técnicas adecuadas, haciendo posible la ciudadanía plena de las personas con discapacidad”* (European Network on Independent Living, 2020).

Este movimiento es conocido en España como el Movimiento de Vida Independiente, y tiene como espíritu el otorgar a las personas con discapacidad de los apoyos que sean necesarios con el fin de que puedan vivir en igualdad de condiciones, estableciendo la asistencia personal como uno de los pilares básicos.

- Empleo

El empleo es otro pilar clave actualmente en nuestra sociedad, dado que nuestra calidad de vida depende del empleo. Este nos permite generar relaciones personales, obtener unos ingresos que nos permitan ser independientes, entre otras cosas.

Según el Informe Olivenza 2022, existen actualmente alrededor de 1.933.400 personas con discapacidad en España, con edades comprendidas entre los 16 y los 64 años (6,3%), lo que supone un incremento de 1.060.100 personas desde 2008.

Tabla 4 Tasa de actividad, empleo y paro en personas con y sin discapacidad y en población total en edad laboral (16-64años), por sexo. España 2008 y 2020

		2008			2020		
		Personas con discapacidad	Personas sin discapacidad	Total	Personas con discapacidad	Personas sin discapacidad	Total
<b>Hombres</b>	Actividad	40.3%	84.7%	82.7%	34.2%	82.6%	79.1%
	Empleo	33.4%	77,4%	75.4%	26.6%	72%	68.7%
	Paro	17.2%	8,6%	8.8%	22%	12.9%	13.2%
<b>Mujeres</b>	Actividad	31.2%	65.3%	63.6%	35.3%	72.8%	70.8%
	Empleo	23.7%	56.6%	54.9%	27.1%	60.7%	58.9%
	Paro	24%	13.4%	13.6%	23%	16.7%	16.8%
<b>Ambos sexos</b>	Actividad	35.5%	75.2%	73.2%	34.6%	77.7%	75%
	Empleo	28.3%	67.2%	65.3%	26.9%	66.3%	63.8%
	Paro	20.3%	10.6%	10.9%	22.5%	14.7%	14.9%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, EDAD 2008 y 2020.  
Elaboración: Propia

Antes de comenzar a analizar los datos sobre discapacidad y empleo es necesario recoger algunos términos definidos por el INE. En concreto:

- Tasa de actividad es “el cociente entre el total de activos y la población de 16 y más años”, es decir, hace un cálculo entre la población activa (parados y ocupados) y el total de población en edad de trabajar (+16 años), esta tasa nos refleja por tanto la población que podría trabajar.
- Tasa de empleo es “el cociente entre el total de ocupados y la población de 16 y más años”, es decir, hace un cálculo que nos permite conocer cuál es el porcentaje de personas que están activas que tienen empleo.
- Para determinar la tasa de paro se hace un cálculo entre “el número de parados y el de activos”, lo que nos permite conocer cuál es el porcentaje de personas que no tienen empleo, pero quieren/pueden tenerlo.

Como podemos observar en la tabla 4 en los datos obtenidos en 2008 del total de personas con discapacidad alrededor de un 35% se encuentran en condiciones de trabajar, esta cifra asciende alrededor de un 75% en el caso de las personas sin discapacidad. De estas personas que podrían trabajar, sólo el 28,3% de las personas con discapacidad lo hacía frente a un 75,2% de las personas sin discapacidad. Esto supone una empleabilidad del más del 50% para las personas sin discapacidad, es decir, las personas sin discapacidad tienen más del doble de posibilidades de encontrar trabajo que las personas que tienen alguna discapacidad.

En 2020 del total de personas con discapacidad alrededor del 35% se encuentran en condiciones de trabajar. Esta cifra asciende a más de un 75% de personas sin discapacidad. Como se puede observar las cifras no varían del 2008 al 2020, en cuanto a ambos sexos, sin embargo, si encontramos una diferencia en el caso de las mujeres y los hombres con discapacidad.

En cuanto a la evolución de la empleabilidad de las mujeres podemos notar una evolución en el colectivo de mujeres con discapacidad, hasta tal punto que han conseguido

asemejarse a la de los hombres con discapacidad, quienes han visto mermada su empleabilidad.

Por ende, podemos concluir que las personas con discapacidad tienen menos empleo y por lo tanto se encuentran en una situación más precaria que las personas con discapacidad.

Gráfico 1 Diferencias salariales entre personas con y sin discapacidad por sexo



Elaborada por: El Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, EDAD 2020

Como podemos observar en el gráfico 1 las diferencias entre el salario de las personas con y sin discapacidad ha ido disminuyendo a lo largo de los años, aunque podemos observar un ligero incremento en 2019.

Cabe destacar la gran diferencia que hay entre las mujeres y los hombres, siendo las mujeres las que más han reducido la diferencia salarial, dado que eran las que mayor diferencia tenían encontrándose cerca del 99%. Aunque se ha disminuido la diferencia seguimos encontrando una mayor discriminación en el colectivo de mujeres.

Atendiendo a la gráfica la situación de las personas con discapacidad ha mejorado, sí, pero sus niveles de desigualdad salarial siguen siendo muy altos, habiendo una desigualdad de casi el 83%. Teniendo en cuenta que el trabajo es uno de los indicadores de inclusión social, las personas con discapacidad se encuentran todavía lejos de esa situación de inclusión social deseada.

Sin un salario digno las personas con discapacidad no van a poder desarrollar su vida de forma independiente, porque no van a poder tener los recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, los ingresos nos permiten poder tener las necesidades básicas cubiertas, pero también nos permite poder satisfacer otro tipo de necesidades, que no son básicas pero que también son importantes como el ocio, el arte, la literatura... Si no otorgamos un salario digno a estas personas las estamos privando de poder participar de nuestra. Sociedad y seguimos perpetuando la discriminación que estas personas sufren.

- Asistencia personal

La asistencia personal, es un servicio fundamental que permite a las personas con discapacidad poder llevar a cabo una vida independiente, además de fomentar su autonomía personal, al no tener que necesitar ayuda de un familiar o una tercera persona que de forma altruista le ofrezca a su ayuda (Muyor Rodríguez, J., y Minguela Recover, M. Á., 2019). En el Artículo 3.i) de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de 2006, se establece como principio de la ley *“La permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida”*. Para posibilitar a las personas con discapacidad la permanencia en su entorno hay que dotarlas de los apoyos que sean necesarios, uno de estos apoyos es la asistencia personal

En 2008 basándonos en los datos arrojados por el Informe Olivenza 2010, el 29% de las personas con discapacidad necesitan de asistencia o apoyo personal y un 26% lo necesitan, pero acompañado de ayudas técnicas como: sillas de ruedas, bastones, audífonos... Cuanto más mayores son las personas más apoyos necesitan. Cuando las personas reciben ayudas de asistencia personal ven reducido su grado máximo de dificultad un 39,8% y un 58,2% cuando combinan las ayudas técnicas con la asistencia personal.

Del total de personas con discapacidad que viven en una unidad familiar, un 38,9% no necesita de ayudas técnicas, un 22,7% declaran que son suficientes y un 19,1% reclama que son insuficientes, mientras que un 16,4% afirma que no tienen ayudas y las necesitan (Informe Olivenza, 2010, p.77).

En cuanto a los problemas que presentan los/las cuidadores/as principales de las personas con discapacidad y su relación con la persona con discapacidad, un alto porcentaje declara que ha tenido que reducir su tiempo de ocio, la hija es quien declara haberlo reducido en mayor proporción, en un 75,46%, seguida del padre con un 65,62% y del hijo con un 64,64%. En cuanto a no poder ir de vacaciones por el cuidado del familiar con discapacidad la hija declara no haber podido ir en un 57,47%, seguida de la hermana con un 54,13%, para finalizar con el padre con un 47,87%. En relación con no disponer de tiempo para cuidar de otras personas como le gustaría las hijas vuelven a encabezar la lista con un 24,95%, seguido de un 23,78% de la madre y de un 18,88% de la hermana. De las personas que declaran no tener tiempo para sí mismas, lo declaran en un 38,75% las hijas, seguidas de un 37,58% de las madres y estas a su vez seguida por las hermanas en un 29,06% (INE, 2008).

Como podemos observar las personas encargadas de los cuidados personales se encuentran con limitaciones en su día a día. Este problema de no tener tiempo para ocio, ni para tener un descanso... genera un agotamiento en la persona encargada de los cuidados que puede derivar en el Síndrome del Burnout (Izaguirre Bordelois et al., 2021).

Es por esto por lo que son tan necesarios los recursos y apoyos que ofrece el Estado para permitir a estas personas continuar con el apoyo de sus familiares en las mejores condiciones posibles. Alguno de los servicios que se pueden ofrecer son el de respiro familiar (para periodos vacacionales), el de asistencia personal (para el día a día), así como el de centro de día.

En 2022 se registraron 9.047 prestaciones económicas de asistencia personal en España. Este número de prestaciones supone apenas el 0,52% respecto al total de prestaciones ofrecidas por el SAAD (Observatorio estatal de la Discapacidad, 2022)

En 2022 casi la mitad de las personas con discapacidad reciben asistencia o cuidados personales. Los cuidados se llevan a cabo en más de la mitad de las ocasiones por personas que conviven en el mismo hogar en el que vive la persona que tiene discapacidad. De las personas con discapacidad que reciben cuidados, más de la mitad de las personas con

discapacidad lo hace durante más de ocho horas al día de media. Siendo la persona principal encargada de los cuidados de las personas con discapacidad un familiar próximo como puede ser la pareja, un descendiente o un progenitor, esto varía en función de la edad de la persona con discapacidad que recibe la ayuda. En la mayoría de los casos la persona encargada de los cuidados es una mujer, que convive con la persona con discapacidad (del Álamo-Martín, M.T. y Rueda-Estrada, J.D., 2022). En ocasiones, el cuidado puede ser ofrecido por otro familiar como una abuela, una tía..., por una persona empleada, un trabajador sociosanitario o un asistente personal. (Observatorio estatal de Discapacidad, 2022)

Según el CERMI, se debe renovar la normativa que se encarga de regular la materia de autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia, que lleve a un enfoque de autonomía personal y se aleje del asistencialismo, según el informe los tres puntos que se han de modificar son: *“mantener la asistencia personal como una prestación”*, lo que permite a las personas con discapacidad adaptar la asistencia personal a sus necesidades, y no tener que adaptarse ellos a un servicio previamente establecido; *“eliminar las incompatibilidades en la reforma, de recursos y prestaciones, atendiendo siempre a lo que necesita la persona y teniendo en cuenta su estilo de vida”*, actualmente existen prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales que son incompatibles entre sí, un ejemplo son las incompatibilidades entre los servicios y las prestaciones económicas, el CERMI quiere abrir el abanico y permitir que las personas puedan elegir diferentes recursos adaptándolos a sus necesidades; y por último *“eliminar el copago”*, el copago consiste en una forma de pago que hace que la persona demandante de un servicio deba pagar parte del mismo en función de su capacidad económica (CERMI, 2023, p.80)

Cabe destacar que en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, conocida como la Ley del sólo sí es sí, se incluye a las mujeres con discapacidad, y exige la correcta capacitación de las personas que trabajan en estos servicios. Y en el artículo 33 establece lo siguiente *“asistencia personal, como un recurso disponible para las mujeres con discapacidad que fortalezca su autonomía ante todas las actuaciones judiciales, las medidas de protección y de apoyo y los servicios para las víctimas”*

### 6.3 Accesibilidad

Para poder desarrollar una vida de forma independiente, las personas con discapacidad deben tener una buena accesibilidad, y las principales barreras de accesibilidad las personas con discapacidad se las encuentran en:

- Vivienda

Las personas con discapacidad en España tienen más dificultades para acceder a una vivienda adecuada que la población sin discapacidad. En concreto, el 13,1% de las personas con discapacidad tienen problemas de acceso a la vivienda, frente al 5,5% de la población sin discapacidad.

Entre las dificultades que se encuentran las personas con discapacidad para acceder a la vivienda se encuentran la falta de adaptaciones en el acceso (escaleras, banzos...), la inaccesibilidad de la vivienda y de los edificios donde se encuentran, así como las barreras arquitectónicas que impiden su movilidad.

Según el INE (2020), "el 7,8% de las personas con discapacidad manifiesta que su vivienda presenta dificultades para acceder a ella, y el 3,5% que tiene dificultades para realizar actividades básicas en su interior". Sin embargo, en el 2008 "el 25,1% de las personas con discapacidad que residían en una vivienda habitual señalaban que esta presentaba dificultades de accesibilidad, mientras que el 13,5% de ellas tenía dificultades para realizar actividades básicas en el interior de su vivienda" (INE, 2008).

Podemos observar una disminución de menos de la mitad en las dificultades de accesibilidad a la vivienda, lo que supone un avance muy significativo.

- Transporte

Otra de las características principales para tener una vida independiente, es poder utilizar medios de transporte, dado que nos permite ir al trabajo, a clase, viajar, poder realizar ocio... Nos permite movernos y poder realizar diversas actividades, estos medios de transporte deben permitir a las personas con discapacidad el acceso a ellos, y facilitar las

adaptaciones en los propios, con el fin de que las personas con discapacidad puedan gozar de los mismos derechos que el resto de la población.

El transporte público era el segundo medio más utilizado en 2008 por las personas con discapacidad intelectual (38.9%). El 8.5% utiliza transportes especiales, y el 4.6% vehículo propio adaptado (Observatorio estatal de Discapacidad, 2010)

En 2020 un 40,33% de las personas con discapacidad encuentran dificultades para utilizar el transporte público, seguido de un 21,39% de dificultades para utilizar el vehículo propio (INE, 2020)

Según *“el Reglamento Europeo sobre el Transporte Aéreo de Pasajeros con Discapacidad aprobado en 2006, permite a las aerolíneas exigir a las personas con movilidad reducida la compañía de una tercera persona, cuyo billete corre a cargo del viajero con discapacidad”* (CERMI 2023, p. 29), esto supone un gasto adicional a la persona con discapacidad, lo que genera una mayor dificultad para poder acceder a estos medios. Además del gasto del billete, la persona podría encontrarse con gastos adicionales en el caso que por ejemplo se tenga que contratar a un asistente personal, lo que podría llegar a impedir a las personas con discapacidad la posibilidad de realizar el viaje.

El CERMI ha denunciado ante la OADIS (Oficina de Atención a la Discapacidad), la discriminación hacia una mujer con discapacidad visual, usuaria de un perro guía, por parte de un conductor de un vehículo VTC. En resumen, un conductor le negó el acceso a una mujer con discapacidad visual, en Madrid, por ir acompañada de un perro guía, él alegó que la empresa no le permitía transportar perros.

Según el CERMI, el conductor y la empresa habrían cometido una infracción tipificada como «muy grave» en el artículo 21.3 de la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia de la Comunidad de Madrid, según cuyo artículo 22 podrían exponerse a una sanción económica que oscilaría entre los 2.000,01 euros y los 10.000 euros (CERMI, 2023, p.55-56).

Como podemos observar con esta denuncia, aunque las leyes existan en ocasiones parte de la población las incumple y esto genera unas desventajas para las personas con discapacidad, que hacen que no puedan ejercer sus derechos de forma plena. Es por eso por lo que la CDPD pone énfasis en la educación y sensibilización de la población.

Otra vulneración ha tenido lugar en Valladolid como podíamos leer en El día de Valladolid. En el artículo 13.1 de la Ordenanza Reguladora del Transporte Colectivo Urbano de Valladolid, se obliga a “solicitar con antelación suficiente la detención del vehículo en la parada correspondiente, tanto para ascender como para descender del mismo. A estos efectos, en el interior del vehículo, las personas usuarias deberán utilizar los pulsadores de solicitud de parada, y desde el exterior, deberán realizar una señal inequívoca de solicitud de parada al conductor alzando la mano o el brazo, aun cuando ducha parada sólo sea para una única línea”. Esto supone la vulneración del artículo 59 sobre accesibilidad en el transporte de la ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León, dado que una persona con un déficit o una discapacidad visual no podría avistar al autobús y por lo tanto le sería imposible saber cuál sería el momento de llegada de este, por lo que no podría levantar la mano en el momento necesario. Esto supone una barrera de acceso a un servicio tan fundamental como es el transporte, lo que dificulta la vida independiente de estas personas (Fraile, 2023).

Desde la ONCE se ha comunicado al Ayuntamiento de Valladolid estas dificultades y juntos están tratando de poner una solución a la situación.

## 7. Conclusión

Como se ha podido observar España ha llevado a cabo un gran cambio político y legislativo desde 2008 hasta la actualidad, aun así, este todavía no ha sido capaz de paliar las desigualdades en las que se encuentran las personas con discapacidad.

Ha tenido lugar un cambio y una mejora de la situación de las personas con discapacidad, pero esta sigue estando lejos de conseguir una igualdad efectiva, dado que las personas con discapacidad se siguen encontrando con numerosas barreras en su día a día.

Cabe destacar que desde el 2008 hasta 2020 el número de personas con discapacidad ha aumentado considerablemente de 3,8 millones a 4,3 de millones de personas, por lo que cada vez contamos con un colectivo que afecta a un mayor número de personas.

Se ha observado un aumento en el nivel de estudios de bachillerato y formación personal de las personas con discapacidad desde 2008 hasta 2020. Además, de un ligero aumento de la formación universitaria, lo que repercute en una mejora de la empleabilidad de estas personas. Sin embargo, cabe destacar que no se está cumpliendo el propósito establecido por la LOMLOE de un camino hacia la inserción de las personas con discapacidad, sino que se sigue primando el modelo integrador, esto es así por el escaso avance en la escolarización en educación ordinaria de las personas con discapacidad. ¿Esto a que se debe?, ¿cuándo se encuentran en coles ordinarios no se emplean los apoyos que necesita el alumnado?, ¿el alumnado con discapacidad no se integra en los colegios ordinarios y en ocasiones es un foco para el acoso?...

En lo referente al empleo, no existen variaciones apenas entre el 2008 y el 2020, lo que si existe es una diferencia de más del 50% de empleabilidad de las personas sin discapacidad frente a las personas que presentan alguna discapacidad.

Donde sí que existe una diferencia es en el colectivo de mujeres quienes han mejorado su empleabilidad en balance de la de los hombres, quienes han visto mermada su empleabilidad.

Las personas con discapacidad siguen teniendo casi los mismos valores de empleabilidad, pero han mejorado sus salarios, en especial la mejora se ha visto reflejada en los salarios de las mujeres con discapacidad, pero esta mejora, sigue estando lejos de una equiparación a los salarios de las personas sin discapacidad existiendo todavía una diferencia del 83% entre las personas con y sin discapacidad.

Como se ha mencionado anteriormente la asistencia personal es un factor clave para que las personas con discapacidad puedan decidir sobre su vida y llevar por tanto una vida independiente, en igualdad de condiciones. En España en 2022 atendiendo a los datos ofrecidos por el Observatorio Estatal de Discapacidad se ofrecieron 9.047 prestaciones económicas de asistencia personal, lo que supone el 0,52% del total de ayudas ofrecidas por el SAAD.

Para algunas personas con discapacidad, poder acceder a su casa supone una dificultad, cabe destacar que desde 2008 a 2020 se ha llegado a disminución de menos de la mitad en las dificultades de accesibilidad a la vivienda. Existiendo todavía en 2020 un 7,8% de dificultades en el acceso a su vivienda y un 3,5% de dificultades para realizar actividades básicas en su interior.

Todavía en 2020 el 40,33% de las personas con discapacidad encuentran dificultades para utilizar el transporte público, seguido de un 21,39% que encuentran dificultades para utilizar un vehículo propio.

Según el INE, la Encuesta de condiciones de vida (ECV) tiene como objetivo *“disponer de una fuente de referencia sobre estadísticas comparativas de la distribución de ingresos y la exclusión social en el ámbito europeo”* y según el mismo organismo supone un *“instrumento estadístico de primer orden para el estudio de la pobreza y desigualdad, el seguimiento de la cohesión social en el territorio de su ámbito, el estudio de las necesidades de la población y del impacto de las políticas sociales y económicas sobre los hogares y las personas, así como para el diseño de nuevas políticas”*

Siendo la ECV una encuesta como mencionan de “primer orden”, nos resulta sorprendente que sólo se analicen la edad y el sexo, y no se planteé tener en cuenta las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Esta nos permitiría realizar una comparación a nivel europeo de la situación económica de las personas con discapacidad. El CERMI también ha reflexionado sobre este tema y afirma que dentro de los países europeos *“solo Francia e Italia, además de España, llevan a cabo grandes estudios estadísticos sobre la discapacidad (...) Eurostat desarrolle una macroencuesta de tipo cuantitativo sobre la realidad de las personas con discapacidad en Europa, que debería completarse con un eurobarómetro sobre la actitud de los ciudadanos de la UE hacia la discapacidad”* (CERMI, 2023, p.29)

Como aspectos importantes a destacar es que se han realizado grandes cambios a nivel legislativo, pero en algunos campos importantes se ha llevado a un incumplimiento por parte de España en dos ámbitos que consideramos fundamentales, que son:

- La modificación de la capacidad de obrar de las personas con discapacidad intelectual, que ya en 2008 el CERMI venía solicitando un cambio en el proceso de incapacitación judicial, alegando que existían otras figuras de apoyo en nuestro ordenamiento jurídico a las que no se les estaba dando la suficiente importancia. No ha sido posible hasta 2021 que este cambio ha llegado a nuestro país, lo que supone 23 años de incumplimiento.
- En cuanto al sistema de valoración de la discapacidad ocurre lo mismo, no es hasta 2022 que llega este cambio tan deseado y a la vez necesario. En este caso el incumplimiento ha sido de 24 años.

Algunas de las dificultades que nos hemos encontrado ha sido en el análisis estadístico elaborado por el INE, debido a la diferencia de años entre una encuesta y otra, en la encuesta EDAD de 2008 se incluían los servicios sanitarios y sociales como una categoría conjunta, mientras que en la edición de 2020 se desglosan en servicios separados. También se han encontrado dificultades a la hora de encontrar en 2020 los datos referentes al nivel de estudios de las personas sin discapacidad dado que no se desligan de los de las personas con discapacidad.

Para concluir, quiero reflejar la poca bibliografía que existe sobre los derechos de las personas con discapacidad y el trabajo social. Teniendo en cuenta el cambio de modelo social que ha hecho que los derechos se pongan en el centro de las demandas del colectivo, no hay mucha documentación a nivel nacional que hable de cómo nos ha afectado este nuevo modelo a la hora de nuestra práctica diaria. Por lo que se abre una nueva línea futura línea de investigación en el ámbito del trabajo social y en los servicios de protección.

## 8. Bibliografía

- Barranco, C. (2009). Discapacidad y Trabajo Social: una mirada sobre los enfoques y derechos sociales. *Revista de Treball Social*, 186; 81–94.  
<https://cbarra.webs.ull.es/GRADO/2014/Discapacidad,%20Trabajo%20Social%20y%20Derechos%20Sociales.pdf>
- BOE. (21 de abril de 2008). Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-6963>
- BOE. (3 de junio de 2021). *Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/06/02/8/con>
- BOE. (03 de julio de 2015). *Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria*. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/02/15>
- BOE. (22 de julio de 2019). *Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil*. <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/07/21/20/con>

BOE. (02 de agosto de 2011). *Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

<https://www.boe.es/eli/es/l/2011/08/01/26/con>

BOE. (24 de octubre de 2007). *Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.* <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/10/23/27/con>

BOE. (15 de diciembre de 2006). *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.*

<https://www.boe.es/eli/es/l/2006/12/14/39/con>

BOE. (20 de octubre de 2022). *Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.* <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/10/18/888>

BOE. (26 de enero del 2000). *Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.* <https://www.boe.es/eli/es/rd/1999/12/23/1971/con>

BOE. (3 de diciembre de 2013). *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.*

<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2013/11/29/1/con>

CERMI. (s/f). Cermin.es. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de <https://cermi.es/que-es-cermin>

CERMI. (2023). Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2022.

<https://cermi.es/novedad/derechos-humanos-y-discapacidad-informe-espana-2022>

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de las Naciones Unidas, 2008, <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

del Álamo Martín, M. T., Álvarez López, I., & Coca, J. R. (2022). Impacto de la retinosis pigmentaria en la vida diaria y social. *Cuadernos de Trabajo Social*, 35 (2), 195–207. <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/79095/4564456560913>

del Álamo Martín, M. T., & Rueda Estrada, J. D. (2022). El cuidado y sus protagonistas. Diagnóstico de una realidad oculta. *Trabajo Social Global- Global Social Work*, 12, 1–25. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8560393>

El Movimiento de Vida Independiente. (s/f). OVI Barcelona. Recuperado el 27 de mayo de 2023, de <https://ovibcn.org/movimiento-de-vida-independiente/>

European Network on Independent Living. (2020). ENIL. <https://enil.eu/>

Fraile, Ó. (Ed.). (3 de abril de 2023). *Los ciegos podrán pedir al bus que pare con la “app” de Auvasa. El día de Valladolid.* <https://www.eldiadevalladolid.com/Noticia/Z029AB0C4-0B02-A754-0CEF578FE57F319D/202303/Los-ciegos-podran-pedir-al-bus-que-pare-con-la-app-de-Auvasa>

INE. (2020). *Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia.* Instituto Nacional de Estadística.

[https://www.ine.es/dyngs/INEbase/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736176782&menu=resultados&idp=1254735573175#!tabs-1254736195764](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176782&menu=resultados&idp=1254735573175#!tabs-1254736195764)

INE. (2022). *Estadística, Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia*. Instituto Nacional de Estadística.  
<https://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?padre=9643>

Instituto Nacional de Estadística. (s/f-a). Ine.es. Recuperado el 27 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=4459&op=30100&p=2&n=20>

Instituto Nacional de Estadística. (s/f-b). Ine.es. Recuperado el 27 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=4635&op=30320&p=1&n=20>

Izaguirre Bordelois, M., Adum Lípari, M. N., & German Cordero, B. G. (2021). Agotamiento psicológico en cuidadores de personas con discapacidad. MEDISAN. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1029-30192021000601309](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192021000601309)

Mira Aladrén, M., Martín Peña, J., & Gil Lacruz, M. (2023). Discapacidad y Servicios Sociales: analizar la accesibilidad en la complejidad institucional. *DERECHOS Y LIBERTADES*, 49 (II), 259–290. <https://doi.org/10.20318/dyl.2023.7725>

Muyor Rodríguez, J., & Minguela Recover, M. Á. (2019). Cuidados, vida independiente y diversidad funcional: Análisis teórico y vinculaciones prácticas. *Revista de Treball Social*, 216. <https://doi.org/10.32061/RTS2019.216.02>

Muyor Rodríguez, Jesús. (2011). La (con)ciencia del Trabajo Social en la discapacidad: Hacia un modelo de intervención social basado en derechos. Documentos de

Trabajo Social, 49, 9–33.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4111301>

Nebreda Roca, M. I., & Rodríguez Cabrero, G. (2021). Trabajo social y servicios sociales: una relación ambivalente. *Cuadernos de relaciones laborales*, 205–219.

<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/593634>

OED. (2010). *Las personas con discapacidad en España Informe Olivenza*. Observatorio estatal de la discapacidad.

<https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/informe-olivenza-2010/>

OED. (2022). *Informe Olivenza 2022 sobre la situación de la discapacidad en España*. Observatorio estatal de la discapacidad.

<https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/informe-olivenza-2022-sobre-la-situacion-de-la-discapacidad-en-espana/>

ONU. (2006). *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Pérez Dalmeda, M. E., & Chhabra, G. (2019). Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas. *Revista Española de Discapacidad*, 7 (I), 7–27.

<https://doi.org/10.5569/2340->

Prieto Lobato, J. M., de la Rosa Gimeno, P., & Izquierda Etulain, J. L. (2019). Asistencia personal y discapacidad intelectual un servicio para la inclusión social. *Revista Española de Discapacidad*, 7 (II), 7–22.

<https://www.cedid.es/redis/index.php/redis/article/view/530>

Ribes Martínez-Márquez, A., Alsina Santana, R., Cegarra Dueñas, B., & Saurí Ruiz, J.

(2022). El valor de la asistencia personal. Una figura clave para la autonomía de las personas con discapacidad. *Revista de Treball Social*, 223, 57–80.

<https://doi.org/10.32061/RTS2022.223.03>

Riobóo Lois, B., González Rodríguez, R., & Verde Diego, C. (2023). Aspectos éticos de la asistencia personal una visión desde el trabajo social. *Siglo Cero*, 54 (I), 65–88.

<https://revistas.usal.es/tres/index.php/0210-1696/issue/view/1439>

Solidaridad Intergeneracional. (2011). *La UE ratifica la Convención de la ONU sobre el*

*Derecho de los Discapacitados*. Solidaridad Intergeneracional.

<https://solidaridadintergeneracional.es/wp/la-ue-ratifica-la-convencion-de-la-onu-sobre-el-derecho-de-los-discapitados/>

{World Health Organisation, & The World Bank}. (2018, junio). Encuesta Modelo de

Discapacidad Versión Corta (EMDc). Who.int.

[https://cdn.who.int/media/docs/default-source/documents/disabilities-mds-implementation-guide-es.pdf?sfvrsn=67c73d7a\\_1](https://cdn.who.int/media/docs/default-source/documents/disabilities-mds-implementation-guide-es.pdf?sfvrsn=67c73d7a_1)